

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES **COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
884300	141328	AURA ALICIA MORA VALBUENA	23637755	KR 20 134A 46 AP 101	AAA0112ZUFZ	050N00990203	21-01-2021	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								



En mérito de lo expuesto el abogado ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de AURA ALICIA MORA VALBUENA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1,706,450.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectue el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112ZUFZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00990203, ubicado en la dirección alfanumérica KR 20 134A 46 AP 101, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios. crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) AURA ALICIA MORA VALBUENA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.23637755, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112ZUFZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00990203, ubicado en la KR 20 134A 46 AP 101, a nombre de AURA ALICIA MORA VALBUENA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19-02-2021

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO Abogado Ejecutor

Proyectó: Viviana Marcela Rodríguez Otavo Abogado (a) Contratista STJEF. Revisó: Oswal Herrera Hernández Abogado(a) Contratista STJEF.



























Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
908740	164434	RODRIGO ROZO LOPEZ	79413369	KR 21 169 62 OF 210	AAA0194TDRU	050N20490423	14-05-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RODRIGO ROZO LOPEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$379,460.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0194TDRU y Matricula Inmobiliaria No.050N20490423, ubicado en la dirección alfanumérica KR 21 169 62 OF 210, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) RODRIGO ROZO LOPEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.79413369, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Linea: 195 FO-DO-45_V1











2

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del immueble identificado con CHIP AAA0194TDRU y Matricula Immobiliaria No.050N20490423, ubicado en la KR 21 169 62 OF 210, a nombre de RODRIGO ROZO LOPEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dicinueve día(s) del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Junior &

Armando Sosa Lopez Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firms receition generals on 19-10-Revisio: José Vidal Velandia Abogado(a) Contratista STJEF, Proyectó: Dolly Catalina Ortz Gómez Abogado (a) Contratista STJEF,















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899812	156840	CAROLINA JAIME REYES	52194126	AC 116 45 56 LC	AAA0121AHKC	050N20142098	23-03-2021	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CAROLINA JAIME REYES y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS (\$483.009), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, ilquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la AC 116 45 56 LC, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N20142098, CHIP AAA0121AHKC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CAROLINA JAIME REYES, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía 52.194.126, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarlos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la AC 116 45 56 LC, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050N20142098, CHIP AAA0121AHKC, propiedad de CAROLINA JAIME REYES.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 25 de mayo de 2021.

ARMANDO SOSA LOPI Abogado Ejecutor

Revistr Luis Guillermo Murillo Cobos Abogado-STJEF, Proyecto: Dayhana Henao Agudeto Abogada-STJEF,

















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
970510	136547	SANDRA LILIANA MOLINA PUENTES Y BLANCA OLIVA	39787421,	TV 4C 90 0F	V V V 000 3 E D C V	050000163883	16 12 2020	Acuerdo 724 de
879519		PUENTES DE MOLINA	41329674	TV 4C 89 95	AAA0093EDSY	050C00163883	16-12-2020	2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SANDRA LILIANA MOLINA PUENTES Y BLANCA OLIVA PUENTES DE MOLINA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDDR Y a favor del instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS (\$12,133,027.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de

Caffe 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3388660 www.idu.gov.co















la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093EDSY y Matricula Inmobiliaria No. 050C00163883, ubicado en la dirección alfanumérica TV 4C 89 96 hoy KR 18 ESTE 89 75, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, titulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SANDRA LILIANA MOLINA PUENTES y BLANCA OLIVA PUENTES DE MOLINA identificada (s) con cédula de ciudadana No. 39787421 y 41329674 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la douda, más los intersees conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR al ambargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093EDSY y Matricula Inmobiliaria No. 050C00163883, ubicado en la TV 4C 89 95 hoy KR 1B ESTE 89 75, a nombre de SANDRA LILIANA MOLINA PUENTES y BLANCA OLIVA PUENTES DE MOLINA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 19 abril del 2021

MARY LUZ RINCON RAMOS Abogada Ejecutora

Proyectó: Nubia Esperanza Carrillo Contratista STJEF. Revisó: Kathy Acosta Valenzuela. Abogada Contratista STJEF. Aprobó: Mary Luz Rincón Ramos— Abogada Ejecutora STJEF















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
892887	149915	INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA	8000892651	CL 9 36 03 LC 23	AAA0036YOEP	050C01298078	18-02-2021	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								

En mérito de lo expuesto el abogado ejecutor.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUIDACIÓN O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$755,631.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la Contribución de Valorización por Beneficio Local AC 724, que le fue asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YOEP y Matricula Inmobiliaria No. 50C-1298078, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 36 03 LC 23, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 8000892651, quien(es) figura como propietario(s) del predio, este valor se determinarà al momento que sean librados los oficios a los establecimientos

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YOEP y Matricula Inmobiliaria No 50C-1298078. ubicado en la CL 9 36 03 LC 23, a nombre de INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte de CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H., según consta en la anotación número 7 del folio de matrícula 50C-1298078, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parto de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., según consta en la anotación número 8 del folio de matricula 50C-1299078, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 326 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN

Abogado Ejecutor

Dado en Bogotá D.C. el 10 de marzo de 2021.

royacti: Gira Marcele Samera Pinita - Abogado Contratiste STJEF: levisti: Luias Persanda Marin Wils - Abogado STJEF:

















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880971	137999	ANTES INVERSIONES PABON GAMBOA Y CIA S. EN C. HOY PABON GAMB	8600492428	CL 93 13 24 OF 403	AAA0095HKXS	050C01282834	30-12-2020	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES PABON GAMBOA Y CIA S. EN C. HOY PABON

alle 22 No. 6 - 27 ôdigo Postal 110311 el: 3386660 www.idu.gov.co do. Linea 195













Desarrollo Urbano

GAMBOA S.A.S. O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1,281,988.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efective el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto del contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAO095HXS y Matricula Inmobiliaris No.050C01282834, ubicado en la dirección affanumérica CL 93 13 24 OF 403, más las costas procesades.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, circelíticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) títular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES PABON GAMBOA Y CIA S. EN C. HOY PABON GAMBOA S.A.S., quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 31 03 017 2016 00494 00, adelantado en el JUZGADO 017 CIVIL. DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. según consta en la anotación número 15 del folio de matricula 050C01252834, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001310304420190079400, adelantado en el JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C, según consta en la anotación número 16 del folio de matrícula 050C01282834, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN

Dado en Bogotá D.C. el 21 de febrero de 2021.

Abogado Ejecutor

Proyectó: Melissa Alexandra Sánchez Zornosa Abogada Contratista STJEF Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado Contratista STJEF.

















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
894071	151098	LUIS FELIPE MARQUEZ Y GUILLERMO VALENCIA CARDONA	17193263 , 4406113	KR 38 10 24 LC 232	AAA0036RSBR	050C01233206	23-02-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LUIS FELIPE MARQUEZ Y GUILLERMO VALENCIA CARDONA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$755,631.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036RSBR y Matricula Inmobiliaria No.050C01233206, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 10 24 LC 232, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LUIS FELIPE MARQUEZ Y GUILLERMO VALENCIA CARDONA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 17193263 y 4406113, respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036RSBR y Matricula Inmobiliaria No.050C01233206, ubicado en la KR 38 10 24 LC 232, a nombre de LUIS FELIPE MARQUEZ Y GUILLERMO VALENCIA CARDONA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva No. 13748/11 AC 180/2005 adelantado por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante oficio No. 5660157871 del 06 de marzo de 2017, proferido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU; así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiente de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) dies siguientes a la entrega de la misena. Si vencido el termino no comparece, se notificará por correo conficeme a lo dispuesto en el artículo 856 del Estatuto Tributario. Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme la lo indicado en el artículo 858 lbidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (18) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

2 No. 6 - 27 Poetal 11031 96660 Wally III













Instituto de Desarrollo Urbano

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10-05-2021.

LUZ ADRIANA AMADO FIODRIGUEZ

County, Street & Street County County to Consumer Street















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896125	153154	SUSANA PUENTES DE GIRALDO	20054594	AC 153 7C 97 AP 201	AAA0109LLUZ	050N00166076	03-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el articulo 826 del E.T.N., en contra de SUSANA PUENTES DE GIRALDO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTO

lle 22 No. 6 - 27 digo Postal 110311 : 3386660 w.idu.gov.co r. Linea: 195













Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$683,199.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109LLUZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00166076, ubicado en la dirección alfanumérica AC 153 7C 97 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) títular(es) o beneficiario(s) SUSANA PUENTES DE GIRALDO, identificado(s) con cédula de ciudadania No.20054594, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109LLUZ y Matricula Inmobiliaria No.050N00166076, ubicado en la AC 153 7C 97 AP 201, a nombre de SUSANA PUENTES DE GIRALDO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GÉRÁRDO PASTOR SÁNCIJÉZ BELTRÁN. Abogado Ejecutor

Dada en Bogotá D.C. a los 05-05-2021.

Instituto de Desarrollo

Urbano

Proyectó: Leidy Johanna Cárdena Torres Abogado (a) Contratista STJEF. Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado(a) Contratista STJEF.













Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
002262	139291	RAMIRO CAMACHO GARCIA y MARIA TERESA JARAMILLO	14995959,	CL 72 BIS 5 48 AP	A A A O O O O Z T V II I	00000414460	12-01-2021	Acuerdo 724 de
882263		POMBO	31288442	101	AAA0093TXJH	050C00414460	12-01-2021	2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RAMIRO CAMACHO GARCIA y MARIA TERESA JARAMILLO POMBO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS(\$3.388.085), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093TXJH y Matricula Inmobiliaria No.050C00414460, ubicado en la dirección alfanumérica CL 72 5 48 APTO 101 hoy CL 72A 5 48 AP101, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario RAMIRO CAMACHO GARCIA y MARIA TERESA JARAMILLO POMBO, identificados con cédula de ciudadanía No. 14995959, 31288442, respectivamente, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de eate mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

te 22 No. 5 - 27 ligo Postal 1103 3388880 widu gov.co









180 22301





SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., a los 20 días de abril de 2021

MARY-LUZ RINCÓN RAMOS Abogada Ejecutora

Proyectó: David Alfredo Cárdenas Orozco Abogado Contratista STJEF Revisó: Gloria Méndez Bautista - Abogada STJEF















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
881917	138945	ASESORIAS Y REPRESENTACIONES FERNANDEZ Y MANJARRES LTDA.	8300522942	CL 124 20 76 AP 503	AAA0106AZOE	050N20239929	09-01-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ASESORIAS Y REPRESENTACIONES FERNANDEZ Y MANJARRES LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1,867,034.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la Contribución de Valorización por Beneficio local AC 724, asignada al inmueble con dirección CL 124 20 76 AP 503, CHIP AAA0106AZOE, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ASESORIAS Y REPRESENTACIONES FERNANDEZ Y MANJARRES LTDA, NIT 8300522942, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, este valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0106AZOE y Matricula Inmobiliaria No 50N-20239929, ubicado en la CL 124 20 76 AP 503, a nombre de ASESORIAS Y REPRESENTACIONES FERNANDEZ Y MANJARRES LTDA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario













SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D. C., 20 de enero de 2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN Abogado Ejecutor

Proyectó: Gina Marcela Barrera Pintes - Aboqueto Controllata STJEF, Remai: Maria Nelly Bultrago Rodríguez Aboqueta STJEF.















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883841	140869	JUDITH ROSE GORSIRA DE CASTRO	32661395	CL 113 7 45 TO B OF 1509	AAA0103KEJH	050N20277425	20-01-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JUDITH ROSE GORSIRA DE CASTRO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES

t 22 No. 6 - 27 go Postat 110311 3386660 ridu.gov.co Linea: 195















Instituto de Desarrollo Urbano

MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3,064,293.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103KEJH y Matricula Inmobiliaria No.050N20277425, ubicado en la dirección alfanumérica CL 113 7 45 TO B OF 1509, más las coatas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, titulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JUDITH ROSE GORSIRA DE CASTRO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.32661396, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103KEJH y Matricula Inmobilitaria No.050N20277426, ubicado en la CL 113 7 45 TO B OF 1509, a nombre de JUDITH ROSE GORSIRA DE CASTRO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) dias siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 02-02-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO Abogado Ejecutor

Proyectó: Sonia Martinez S./Abogada Contratista STJEF. Revisó: Oswal Herrera/Abogado Contratista STJEF.















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899438	156467	MARLIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR	81720971	KR 55 170A 35 OF 4	AAA0126UJSK	050N20186992	20-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARLIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL VEINTE Y CINCO PESOS (\$614,025.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126UJSK y Matricula Inmobiliaria No.050N20186992, ubicado en la dirección alfanumérica KR 55 170A 35 OF 4, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARLIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.81720971, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126UJSK y Matricula Inmobiliaria No.050N20186992, ubicado en la KR 55 170A 35 OF 4, a nombre de MARLIO ENRIQUE ORTIZ SALAZAR.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 21-05-2021.

EDIE ALEXANDER MORA ARANGO Abogado Ejecutor

Proyectó: Viviana Marcela Rodríguez Otavo Abogado (a) Contratista STJEF. Revisó: Oswal Herrera Hernández Abogado(a) Contratista STJEF.

















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896462	153491	LUIS ENRIQUE ALVARADO GONZALEZ	19273862	CL 148 21 69 AP	AAA0116UYPP	050N00514946	04-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LUIS ENRIQUE ALVARADO GONZALEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTE Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$1,127,061.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado

2 No. 6 - 27 Postal 11031 86660 u.gov.co nea: 195















Instituto de Desarrollo Urbano

de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0116UYPP y Matricula Inmobiliaria No.050N00514946, ubicado en la dirección alfanumérica CL 148 21 69 AP, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) títular(es) o beneficiario(s) LUIS ENRIQUE ALVARADO GONZALEZ, identificado(s) con cédula de ciudadamía No.19273862, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencida el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional,

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 27-04-2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN Abogado Ejecutor

Proyectó: Melissa Alexandra Sánchez Zornosa Abogada Contratista STJEF. Revisō: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado Contratista STJEF















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
887983	145011	CONSTRUCCIONES VIAS Y EQUIPOS LTDA	830101334-1	KR 54 152A 50 IN 3 AP 602	AAA0198XLNN	050N20519470	02-02-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCCIONES VIAS Y EQUIPOS LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$1,453,138.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se mite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por

e 22 No. 6 - 27 ligo Postal 110311 3386660 v.idu.gov.co : Linea: 195















Instituto de Desarrollo Urbano

Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0198XLNN y Matricula Inmobiliaria No. 050N20519470, ubicado en la dirección alfanumérica KR 54 152A 50 IN 3 AP 602, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario CONSTRUCCIONES VIAS Y EQUIPOS LTDA., sociedad identificada con NIT. 830.101.334-1, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0198XLNN y Matricula inmobiliaria No.050N20519470, ubicado en la KR 54 152A 50 IN 3 AP 602, a nombre de CONSTRUCCIONES VIAS Y EQUIPOS LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso Coactivo por Impuestos Nacionales, adelantado por parte de Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 3 de marzo de 2021

VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES Abegada Ejecutora

Proyectó: Jimmy Daniel Fandiño Sierra - Abogado Sustanciador Revisó: Kathry Acosta Valencia - Abogada Revisora Aprobó: Vicky. A. Hernández Cubides - Abogada STJEF















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879680	136708	JORGE ARTURO NINO GALLO	2415101	AK 55 128 05	AAA0123TKPA	050N00669665	17-12-2020	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ARTURO NIÑO GALLO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11,767,972.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el cartificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0123TKPA y Matricula Inmobiliaria No.050N00669665, ubicado en la dirección alfanumérica AK 55 128 05, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) títular(es) o beneficiario(s) JORGE ARTURO NIÑO GALLO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 2415101, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0123TKPA y Matricula Inmobiliaria No.050N00669665, ubicado en la AK 55 128 05, a nombre de JORGE ARTURO NIÑO GALLO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Coactivo No. 42552/2012 expediente 788318 AC 180/05, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., así como dentro del proceso Coactivo No. 56871/2015 expediente 799605, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezoa dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el articulo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el articulo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ttle 22 No. 6 - 27 digo Postal 110311 t 3388660 cw.ldu.gov.co















Desarrollo Urbano

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 03-03-2021

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO

















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902517	159160	AMELIA GUTIERREZ DE CASTRO	20115812	KR 7D 148 87 AP 102	AAA0109KXDE	050N00870803	06-04-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA GUTIÉRREZ DE CASTRO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$317,978.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109KXDE y Matricula Inmobiliaria No.050N00870803, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7D 148 87 AP 102, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) AMELIA GUTIÉRREZ DE CASTRO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.20115812, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109KXDE y Matricula Inmobiliaria No.050N00870803, ubicado en la KR 7D 148 87 AP 102, a nombre de AMELIA GUTIÉRREZ DE CASTRO.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14-06-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO Abogado Ejecutor

Proyectó: Dolly Catalina Ortiz Gómez Abogado (a) Contratista STJEF. Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández Abogado(a) Contratista STJEF.















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización		
878786	135814	BLANCA MERCEDES PONCE DE LEON VIDELA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IOAN DANIEL CLAICI	21070776	KR 3 86 69 AP 301	AAA0093ATTD	050C01231867	27-11-2020	Acuerdo 724 de 2018		
	RESUELVE									

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BLANCA MERCEDES PONCE DE LEON VIDELA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IOAN DANIEL CLAICI O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.541.218,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la KR 3 Este 86 69 AP 301, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C01231867, CHIP AAA0093ATTD, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) BLANCA MERCEDES PONCE DE LEON VIDELA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IOAN DANIEL CLAICI, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 21070776, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la KR 3 Este 86 69 AP 301, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C01231867, CHIP AAA0093ATTD, de propiedad de BLANCA MERCEDES PONCE DE LEON VIDELA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IOAN DANIEL CLAICI.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19/01/202

Instituto de

Desarrollo

Abogado Ejecutor

Proyectó: Claudia Patricia Tiana R. - Abogado (a) Contratista STJEF. Revisó: Nelson German Vejásquez P Abogado(a) Contratista STJEF.













Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
883231	140259	INTEDELCO INTEGRADORES DE CONOCIMIENTO SAS INTEDELCO SAS.	900309966	AK 70 96 84	AAA0058XSAF	050C00493201	17-01-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INTEDELCO INTEGRADORES DEL CONOCIMIENTO SAS - INTEDELCO SAS. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.307.574), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado

con CHIP AAA0058XSAF v Matricula Inmobiliaria No.050C00493201, ubicado en

la dirección alfanumérica AK 70 96 84, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea títular o beneficiario INTEDELCO INTEGRADORES DEL CONOCIMIENTO SAS - INTEDELCO SAS., identificado con NIT 9003099662, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058XSAF y Matricula Inmobiliaria No.050C00493201, ubicado en la dirección alfanumérica AK 70 96 84, a nombre de INTEDELCO INTEGRADORES DEL CONOCIMIENTO SAS INTEDELCO SAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier

causa se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL No. 2018-00223 que se adelante en el JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 lbídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 días de febrero de 2021.

LIGIA MERCEDES GONZALEZ FORERO

Proyectó: David Alfredo Cárdenas Orozco Abogado Contratisto STJEF. Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo Abogada Contratista STJEF.















Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898142	155170	COMPAÑIA DE ASCENSORES INTEGRAL LTDA	800226751	AK 15 74 15 OF 502	AAA0094FYOE	050C01249158	16-03-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de COMPAÑIA DE ASCENSORES INTEGRAL LTDA O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$924,575), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0094FYOE y Matricula Inmobiliaria 050C01249158 ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 74 15 QF 502, con dirección de notificación judicial: CRA 30 A NO, 4A-49 MEZ, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario COMPAÑIA DE ASCENSORES INTEGRAL LTDA, identificado con NIT. 800226751, quien figura como propietario del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094FYOE y Matricula Inmobiliaria No. 050C01249158, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 74 15 OF 502, con dirección de notificación judicial: CRA 30 A NO. 4A-49 MEZ, tal como consta en el Registro Unico Empresarial y Social - RUES, a nombre de COMPAÑIA DE ASCENSORES INTEGRAL LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor (es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar en EMBARGO ACCIÓN PERSONAL EJECUTIVO, que cursa en el JUZGADO 31 CIVIL DEL CTO. de SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra QUIÑONES DIAZ FERNANDO FRANCISCO Y LA COMPAÑÍA DE ASCENSORES INTEGRAL LTDA. NIT. 8605111968 X. registrado en la anotación 9 Fecha: Radicación: 1999-8137, mediante OFICIO 04-02-1999 4649 del 1998-12-18 de Matrícula Inmobiliaria 050C01249158. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel. Para esto se librarán los correspondientes oficios.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: Informar que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

MARIA NELLY BUITBAGO RODRIGUEZ Abogada Ejecutora

Proyectó: Marien Lancheros Montaño - Abogada Contratista STJEF Revisó: Osiris García P - Abogada Contratista STJEF











CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 04 de noviembre de 2022, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

Nelly Patercia Ramos HERNÁNDEZ SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 04 de noviembre de 2022, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

Nelly Patricia Ramos Hernández SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día (30) de noviembre de 2022.

NELLY PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: José Alejandro Carrillo León - Abogado(a) Contratista STJEF. Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado(a) Contratista STJEF.













